## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2014.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 23 Bis y 27 fracción III y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-123-SPA-38, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 03 de octubre de 2013, firmado por el titular de esta entidad, se estableció el inicio por parte de esta unidad administrativa, de la investigación de oficio respecto al derribo de seis árboles en el domicilio ubicado en Manuel Gutiérrez Zamora No. 17, Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán.

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5715-2013 de fecha 15 de octubre de 2013, radicó en esta unidad administrativa la investigación de oficio en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-OI-123-SPA-38.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-5715-2013, el 25 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el predio referido en el escrito de denuncia, donde fuimos atendidos por el encargado de la obra, el cual nos permitió la entrada, en un primer momento se constató la construcción de una casa, asimismo, recorrimos el lugar donde se observaron tres árboles los cuales no se encuentran afectados. En el mismo acto se dejó citatorio con número de oficio PAOT-05-300/210-2428-2013. Cabe mencionar que el número oficial del predio es el 21 y no el 17(...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2428-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, esta unidad administrativa citó a comparecer al director y/o encargado y/o responsable de la obra que se realiza en el inmueble denunciado, con la finalidad de que manifestara lo

que a su derecho correspondiera, en relación con los hechos motivo de la presente Investigación de Oficio.

Al respecto, el día 28 de octubre de 2013, la parte denunciada se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, de lo cual consta en el acta lo siguiente:

*(...)*

*1.- Se informó que con respecto al predio, el número oficial que le corresponde es el 21 ya que se solicitó el cambio de número oficial ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F., lo anterior por una subdivisión del predio que se llevó a cabo en dicho lugar; al respecto, me comprometo que a más tardar en tres díashábilesenviaré copias electrónicas de dicho documento que acredita lo anteriormente manifestado en la dirección eandrade@paot.org.mx.*

*2.- Que respecto a la afectación de los árbolesa finales de agosto de este año, se derribaron dos ejemplares de la especie laurel de india y otro más de los conocidos como yuca en el jardín donde se lleva a cabo la construcción de una casa de dos niveles, por las adecuaciones que se necesitan en el proyecto.*

*3.- Sin embargo, por desconocimiento de la legislación ambiental no solicité autorización a la Delegación Coyoacán.*

*4.- Por lo anterior, me comprometo a que a más tardar en quince días hábiles, llevaré a cabo el trámite necesario, por lo que estoy dispuesto a solicitar a la Delegación correspondiente la manera de cómo se llevará a cabo el resarcimiento por la pérdida arbórea que se llevó a cabo en el inmueble anteriormente referido.*

*5.-Asimismo, informó que dentro del predio existen 3 fresnos más, mismos que serán respetados y que están contemplados dentro del proyecto arquitectónico que ahí se realiza, además que daré el cuidado que sea necesario para que estos individuos arbóreos sobrevivan, asimismo, se enviarávía correo electrónico en formato pdf, copia de los planos arquitectónicos para comprobar que los árboles siempre han sido contemplados en el diseño del inmueble que ahí se construye.*

*6.-Que en el predio contiguo a mi domicilio, se encuentra un fresno que tiene una rama direccionada hacia el predio donde se lleva la construcción, por lo que se solicitará a la Delegación la poda de la rama, trabajos que cumplirán los criterios estipulados en la NADF-001-RNAT-2006 (al respecto, se me entrega copia simple en este acto de dicho documento).*

*7.- Finalmente, reitero mi compromiso de no ocasionarle daño a ninguno de estos árboles, por lo que protegeré la corteza con una malla de protección; asimismo se informará a los trabajadores de la construcción que se prohíbe dañar de cualquier manera a los ejemplares y que de ser necesario alguna afectación, en primera instancia, solicitaré a las autoridades correspondientes su autorización, ya que estoy enterado de las sanciones a las que me puedo hacer acreedor por la afectación de un árbol.*

*8.-En este acto se entregaron 6 fotografías impresas a color del área verde en donde se observa la vegetación que se encontraba en dicho predio.*
*(...)*

Mediante correo electrónico del día 29 de octubre de 2013 la parte denunciada proporcionó a esta unidad administrativa oficio emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, número DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/3436/2013, el cual informa sobre la Manifestación de Construcción tipo "A" ingresada y registrada el día 26 de septiembre de 2013 y que indica el número oficial del predio, asimismo un plano autocad de conjunto y 2 renders en formato pdf.

De igual forma mediante correo electrónico del día 18 de febrero de 2014, la parte denunciada proporcionó oficio emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, con número DDU/3826713, donde se informa que la Manifestación de Construcción tipo "A" cumple con todos los requisitos y requerimiento establecidos por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, asimismo anexó 3 fotografías de los árboles que quedan y que no tienen ninguna afectación.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció

su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta Investigación de Oficio, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles.

**Derribo de árboles**

La presente investigación de oficio, se inició porel derribo de seis árboles que se ubicaban en el predio ubicado en Manuel Gutiérrez Zamora número 21, colonia Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán.

En este sentido, el acuerdo a lo expresado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su apartado de Protección y Aprovechamiento de la Flora y Fauna; específicamente en sus artículos 118 y 119, se establece que:

> (...) ***ARTÍCULO 118.*** *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación correspondiente.*
>
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*
>
> ***ARTÍCULO 119.*** *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se* ***deberá tener como primera alternativa la restitución física*** *a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...)*

Aunado a lo anterior, de conformidad con el número 6.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, vigente en ese momento y aplicable a los hechos denunciados, antes de derribar un árbol, la autoridad correspondiente, que en este caso sería la Delegación Coyoacán, debió de elaborar un **dictamen técnico**, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo.

El dictamen a que se hace referencia debe ser elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca, designando un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, mismo que es el requisito indispensable para autorizar los trabajos de árboles en el Distrito Federal.

Es necesario señalar que corresponde a cada una de las autoridades del Distrito Federal aplicar sanciones administrativas, por infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 10 fracción VII.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCION E INVESTIGACIÓN, se desprende que en el predio denunciadose encontraban tres árboles que fueron derribados, por lo tanto es aplicable la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 vigente en el momento en que se dio inicio a la presente investigación. En este sentido para determinar la violación o cumplimiento a la referida legislación, se llevó a cabo reconocimiento de hechos; sin embargo no se encontró evidencia del derribo de ningún árbol, en virtud de que no existía rastro de algún tocón. Posteriormente, la parte denunciadacompareció de manera voluntaria ante las oficinas de esta Subprocuraduría manifestando que en efecto se llevó a cabo el derribo de tres árboles, por las adecuaciones que requería el proyecto para la construcción de una casa habitación; sin embargo, no solicitó la autorización correspondiente a la Delegación Coyoacán, ni llevó a cabo el resarcimiento por el daño realizado.

Por lo anterior, tomando en cuenta la información que obra en el expediente de mérito, así como las disposiciones jurídicas señaladas con antelación, corresponde a la Dirección General deServicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, requerir al responsable de los derribos objeto del presente expediente, el resarcimiento conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 aplicable en el momento de los hechos denunciados, por el derribo de los árboles que se localizaban al interior del predio ubicado en calle Manuel Gutiérrez Zamora número 21, colonia Barrio San Lucas, de esa demarcación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y una vez analizados los elementos que integran el expediente de mérito, resulta procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- El ciudadano responsable del inmueble ubicado en Manuel Gutiérrez Zamora número 21, colonia Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán, en el acto de comparecencia realizado en esta Subprocuraduría, reconoció haber efectuado el derribo de tres árboles que se encontraban ubicados al interior de dicho domicilio, por lo cual resulta procedente que la Dirección General de Servicios y

Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, requiera al responsable de los derribos objeto del presente expediente, la restitución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.-Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbanode la Delegación Coyoacán, requerir al responsable de los árboles derribados al interior del predio ubicado en calle Manuel Gutiérrez Zamora número 21, colonia Barrio San Lucas, de esa demarcación, el resarcimiento de los mismos conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006; informando a esta entidad lo conducente, en apego al artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**SEGUNDO**.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.----------

**TERCERO**.-Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO**.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.--------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EBO/VEAA/KGUALLP